

**ACUERDO No. 006-2026
DEL 5 DE MAYO DE 2026.**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDUCIA.

La Junta Directiva de la Empresa social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, Homeris, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en el especial el artículo 4° del Decreto 1376 de 2014, y

CONSIDERANDO:

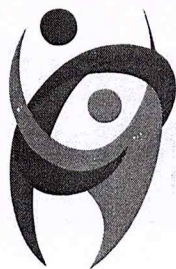
Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — ESE serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico, y en especial las previstas en el artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, tiene a su cargo la formulación, adopción, dirección, coordinación y evaluación de las políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones sanitarias y epidemiológicas de la población, así como de la atención y el aseguramiento en salud, y la gestión de inversiones destinadas a fortalecer la capacidad instalada del sector.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propone como garantía a toda la población de condiciones de salud con mayor accesibilidad, cobertura y disponibilidad de servicios, con infraestructura adecuada en el territorio diverso y disperso, lo que implica avanzar hacia la protección de los derechos y de las libertades fundamentales.

Que el artículo 3° de la Ley 1616 de 2013 define la salud mental como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción, de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. Asimismo, señala que la salud mental es de interés y prioridad nacional, es un derecho fundamental, un tema prioritario de salud pública, un bien de interés público y componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.



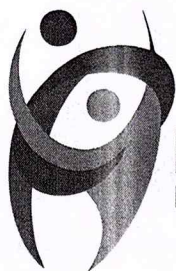
Que el Gobierno Nacional consolidó el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022- 2031 y desarrolló sus ejes mediante la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), abarcando los siguientes aspectos: i) promoción de la salud mental; ii) prevención de problemas y trastornos mentales; iii) atención integral de los problemas y trastornos mentales; iv) rehabilitación integral e inclusión social, y v) gestión, articulación y coordinación sectorial y transectorial.

Que la infraestructura de salud mental en Colombia presenta limitaciones significativas que agravan las desigualdades en el acceso a estos servicios, afectando particularmente a las regiones y poblaciones más vulnerables. La razón nacional de unidades de salud mental habilitadas es de 28 por cada 100.000 habitantes, mientras que la densidad de camas totales alcanza los 26,8 por 100.000 habitantes, con una proporción específica de camas psiquiátricas de solo 11,2 por 100.000 habitantes. Estas cifras están muy por debajo del rango recomendado de 40-60 camas por 100.000 habitantes para tratar trastornos mentales severos, según estándares internacionales como los del "Treatment Advocacy Center", y del promedio de 68 camas en países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Observatorio Nacional de Salud, 2019). En efecto, se establece así la necesidad de la ejecución del programa para mejorar el acceso a los servicios de salud mental, ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud mental.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantaron solicitud de crédito ante la Corporación Andina de Fomento (CAF), para el financiamiento del Programa Mejoramiento del Acceso y la Calidad a los Servicios de Salud Mental en Colombia, por un préstamo en la modalidad de proyecto de inversión por hasta ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000.000), mediante el documento CONPES No. 4149 del 06 de mayo de 2025 del Consejo Nacional de Política Económica y Social y la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, el pasado 04 de junio de 2025. En consecuencia, se establecieron entre las partes las condiciones y términos financieros, técnicos, ambientales, sociales, y de género contenidas en el contrato de préstamo que son parte integral de las obligaciones que estrictamente deben cumplir las entidades ejecutantes y beneficiadas de la asignación de recursos dispuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante el precitado documento CONPES No. 4149 del 06 de mayo de 2025, el Gobierno Nacional ha formulado el Programa para Mejorar el Acceso a los Servicios de Salud Mental en Colombia, cuyo objetivo general es aumentar el acceso y la calidad en la prestación de servicios de salud mental a través del fortalecimiento de la capacidad institucional; el fortalecimiento de una red nacional de salud mental con enfoque territorial, en el marco de las Redes Integradas e Integrales Territoriales (RIITS) de salud, y las capacidades técnicas del talento humano y personal comunitario en atención primaria; y la disminución de barreras socioculturales en el acceso a los servicios de salud mental, para priorizar la atención primaria y reducir brechas en la garantía del derecho a la salud en poblaciones vulnerables y zonas rurales.

Que en el marco del referido Programa, las Empresas Sociales del Estado - E.S.E., como entidades beneficiarias de las asignaciones de recursos de manera directa o a través de sus contratistas, deberán implementar procesos de construcción, diseño, operación, manejo y monitoreo de las obras del programa y administrar los riesgos ambientales y sociales de acuerdo con el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), la autorización ambiental, los planes de manejo ambiental y social (PMAS), y cualquier otro plan ambiental, social, de género y de salud y seguridad laboral que haya sido planeado, deberá ser elaborado y ejecutado durante la obra y ejecución del programa.



La compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por la CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible.

Que las entidades beneficiarias de los recursos, directamente o a través de sus contratistas, deberán implementar procesos de participación con las partes interesadas de las actividades previstas en el programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las actividades y la gestión socioambiental; divulgar los instrumentos sociales y ambientales del Marco de Gestión y Salvaguardas Ambientales y Sociales (MGAS), establecer, publicar, mantener y operar un mecanismo de peticiones, quejas y reclamos, con enfoque de género, que sea accesible para recibir y facilitar la atención de los ciudadanos y resolución de las peticiones, quejas y reclamos, tomando todas las medidas necesarias para resolver dichos pronunciamientos de una manera aceptable para la Corporación Andina de Fomento (CAF), según los términos y condiciones referenciales del financiamiento.

Que la intervención se hace necesaria teniendo en cuenta que la red pública de las instituciones prestadoras de servicios de salud presenta deficiencias y obsolescencia en la infraestructura física, lo que afecta la adecuada prestación de los servicios a la población, rezagos en tecnología biomédica que limitan su capacidad resolutive y competitiva, así como atrasos en cobertura y limitada tecnología informática y de comunicación hospitalaria, que restringen su articulación a las redes de prestación de servicios para brindar una atención en salud de calidad a la población.

Que los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - (CAARP - DPSAR), en sesión del 16 de diciembre de 2025, recomendaron al Ministro de Salud y Protección Social la asignación de recursos del proyecto de inversión con código BPIN 202400000000162 "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación del proyecto relacionado a continuación, tal como consta en el Acta Comité No. 28 - 2025 (CAARP- DPSAP), por el valor de MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.517.751.589) M/CTE, así:

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ENTIDAD BENEFICIARIA	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR RECOMENDADO A ASIGNAR
1	RISARALDA	PEREIRA	E.S.E. HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA	ADECUACIÓN MENOR DE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA	\$ 1.517.751.589
					\$ 1.517.751.589



Los recursos asignados en el artículo 1o de esta resolución, serán destinados exclusivamente para financiar los proyectos relacionados en el artículo anterior, en los términos que fueron viabilizados mediante los conceptos técnicos referidos en la motivación de la presente resolución, y demás documentos técnicos.

El giro a las entidades receptoras de los recursos asignados, se efectuará previa entrega a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección de los documentos establecidos en la Resolución 2730 de 2025 entre los que se encuentran:

Copia del contrato de encargo fiduciario suscrito por la Empresa Social del Estado receptora de los recursos en calidad de fideicomitente con una entidad pública del orden nacional autorizado por la Superintendencia Financiera para fungir como fiduciario, con el objeto de que la fiducia administre y efectúe los pagos de los recursos asignados, cuyo beneficiario será el o los contratistas que la Empresa Social del Estado indique en la medida que se adelante los procesos contractuales para la ejecución de los recursos asignados de conformidad con la destinación exclusiva.

Que el Artículo 9° del Acuerdo No. 003 del 30 de mayo de 2014, modificado por los Acuerdos No. 009 del 18 de diciembre de 2019 y No. 017 del 17 de diciembre de 2024 (Estatuto de Contratación de la E.S.E.), establece los contratos que deben ser previamente aprobados por la Junta Directiva, así:

ARTÍCULO 9°. DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA.-

Autorización General: A más tardar en el mes de diciembre de cada vigencia fiscal la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, aprobará el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal siguiente y otorgará facultades al Gerente para realizar las actualizaciones que deban hacerse en razón con sus necesidades y recursos.

Autorización Específica: La Junta Directiva aprobará la celebración de los contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, compraventa de acciones, revisoría fiscal, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario, concesión, leasing, contratos de riesgo compartido y aquellos cuya cuantía supere los 2.000 SMLMV y los de empréstito cuya cuantía supere los 500 SMMLV.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que, conforme al artículo en mención, el Hospital debe celebrar un contrato de encargo fiduciario, los Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda:



HOMERIS
E.S.E. Hospital Mental
Universitario de Risaralda

Humanizando la Salud Mental

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda para suscribir un contrato de encargo fiduciario, de conformidad con los términos establecidos en la Resolución No. 2730 del 30 de diciembre de 2025, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

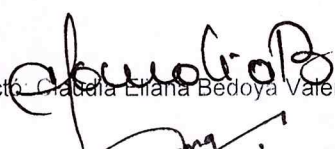
ARTÍCULO SEGUNDO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

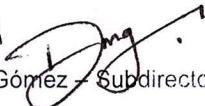
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Pereira (Risaralda), a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)

EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA
Presidente Delegada Junta Directiva

FEDERICO RESTREPO ESCOBAR
Secretario de la Junta Directiva

Elaboró y Proyecto  Gabriela Eliana Bedoya Valencia – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Daniela Muñoz Gómez –  Subdirectora Administrativa y Financiera